

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00041-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0466/2018

000148

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. II-00041-2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa **PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.**, comisionándose para tales efectos al C. Carlos Alberto Melchor Ascencio, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de "verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a la dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos..."
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número II-00041-2018.
- 3.- Que en fecha once de mayo de dos mil dieciocho, compareció al presente procedimiento el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.**, acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número [REDACTED] dentro del cual la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente Poder General para todos los asuntos relacionados con litigios (pleitos y cobranzas), por lo que con dicho documento se acredita que cuenta con facultades para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 300

REV: 01

9/I
S.I.S.B.O

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00041-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0466/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00041-2018 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se detectó los siguientes hechos u omisiones:

A fojas **siete y ocho** se asentó:

“Ahora bien por lo que corresponde al **punto primero** de la orden se le solicita al **visitado**, presente o exhiba ante esta autoridad el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 (...) en este sentido, el visitado manifiesta no contar al momento de la visita con el aviso correspondiente.

Se anexan seis (6) pedimentos de importación temporal a la presente acta en 15 (quince) hojas, correspondientes al periodo de enero – diciembre 2017.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

2

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00041-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0466/2018

000149

Por lo que corresponde al **punto segundo** de la orden de inspección, en el cual se ordena verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo régimen de importación temporal...

Al respecto del recorrido no se observa que con motivo de la importación de las mercancías importadas bajo régimen de importación temporal el visitado genere residuos peligrosos, además de que el visitado manifiesta que la materia prima importada de manera temporal no se generan residuos con características de peligrosidad, ya que únicamente se importan fibras estándar o de poliéster o fibras componentes, así como latex a base de agua y pegamento a base de poliuretano."

III.- Que del escrito presentado en fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se observa que la inspeccionada realizó diversas manifestaciones en atención a lo asentado dentro del acta de inspección, mismo que se encuentra presentado por el representante legal debidamente acreditado en el presente procedimiento así como dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dicho escrito se tiene por presentado y será valorado dentro de la presente resolución.

Ahora bien, se observa que dentro de dicho escrito la inspeccionada manifestó presentar los acuses de recibo de los Avisos de materiales importados de régimen temporal presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante VUCEM, anexando a dicho escrito siete Comprobantes de Documentos Entregados, siete Constancias de Recepción y siete formatos de Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados, los cuales se encuentran presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha once de mayo de dos mil diecisiete, dentro de los cuales se hace del conocimiento de la importación de materiales tales como: polietileno de baja densidad, fibra sintética, fibras de poliéster corta de baja fusión, fibras de poliéster corta de baja fusión color negro teñido en la masa, fibras de poliéster color blanco y fibras de polietileno, mismos que corresponden a los materiales detectados en los pedimentos aduanales revisados en la diligencia de inspección.

Aunado a lo anterior, cabe hacer la apreciación que dicho Aviso fue presentado con fecha posterior a la visita de inspección, como así se puede desprender de la fecha del levantamiento de la visita de inspección, siendo esta en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, y posterior a ello, es decir siete días después de la visita de inspección fue que llevó a cabo las gestiones necesarias para informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la importación de materiales bajo régimen temporal, no obstante del análisis a los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos no precisa el término en el que deba realizarse la presentación del Aviso solicitado por esta autoridad dentro de la visita de inspección y si bien la inspeccionada a la fecha ha desarrollado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a dicha disposición, aunado a que la misma se encuentra realizada con posteridad a la visita, lo cierto es que la inspeccionada ha dado cumplimiento a dicha disposición.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

3

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 300

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00041-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0466/2018

IV.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de residuos peligrosos, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.**, precisando que si bien se observa que dentro del acta de inspección se asentó que la inspeccionada no contaba con documentación con la cual acreditara haber presentado el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017, sin embargo, la inspeccionada ha llevado a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a dicha disposición, si bien con posterioridad a la visita de inspección, pero lo cierto es que la normatividad ambiental, no precisa el término en el que deba ser presentado dicho Aviso, en tanto al presentar la inspeccionada los Avisos correspondientes con la información referente a las materias primas importados bajo régimen temporal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previo a la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento, esta autoridad determina que es suficiente para tener por cumplida la obligación a la que se encuentra sujeta, en tanto no se considera infractora de la normatividad ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00041-2018, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00041-2018, levantada el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

4

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00041-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0466/2018

000150

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00041-2018, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha once de mayo de dos mil dieciocho, ya que el promovente acredita debidamente su personalidad para comparecer dentro del presente procedimiento administrativo en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra debidamente presentado dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

5

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD: 300

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00041-18
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0466/2018

finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

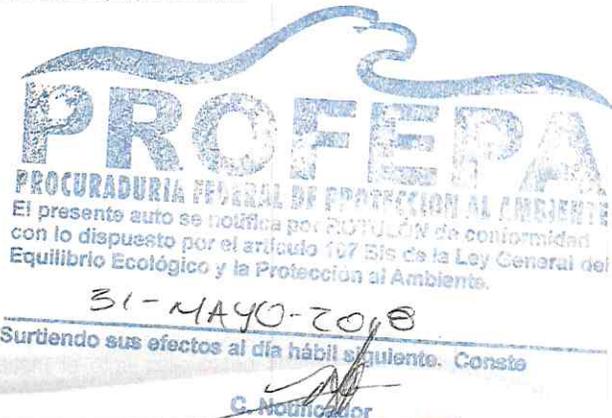
Así lo resolvió y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio la Naturaleza"
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**


MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

~~COMB/JISX~~



Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

6

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43